

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Reviste tales caracteres de decadencia, y revela un rebajamiento tan notable en las costumbres públicas el uso criminal que, con tan harta como dolorosa frecuencia se hace de las armas blancas y de fuego, que es de absoluta necesidad adoptar, dentro de las disposiciones vigentes, medidas eficaces para contener y reprimir tan funesto mal.

Los revolvers, las pistolas, y las armas blancas, de suyo peligrosas, no están por lo general en poder de las personas formales y honradas, como medio de garantizar su propia seguridad. Con esos instrumentos mortíferos, y con cuchillos y navajas, armas por su naturaleza alevosas, andan, con público y osado descaro, jóvenes de escasa reflexión y discernimiento, alterando la tranquilidad y el sosiego público, y convirtiendo las reuniones, bailes y otros puntos en que solo debía reinar el esparcimiento y la distracción, en lugares de alboroto y combate, origen de frecuentes escándalos y delitos. Y siendo de suma urgencia recordar la observancia de las disposiciones vigentes, que prohíben el uso de toda clase de armas, sin la correspondiente licencia, para que no se cometan hechos tan contrarios al orden y á la moral, como perjudiciales y atentatorios al sosiego y segura tranquilidad del pacífico individuo, he dispuesto:

1.º Que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por sí, y á medio de los Alcaldes de barrio, agentes municipales, y celadores de todas las parroquias y pueblos de sus respectivos términos, recojan y hagan recoger de quien ó quienes carezcan de licencia de uso, toda clase de armas blancas y de fuego, estoques, y cualquiera otro instrumento agresivo, que no tenga aplicación y destino conocido á los trabajos y necesidades de la agricultura, ó al ejercicio de una industria legítima, levantando una acta breve, en que se consigne la fecha, lugar y hora de la ocupación, el arma recogida, y el nombre y edad de aquel á quien se aprehenda, y si fuese menor, ó doméstico, el de sus padres ó curadores y aunos, enviando todo á este Gobierno para la corrección que proceda.

2.º Que la Guardia civil, ejerciendo la vigilancia que le incumbe en las reuniones, romerías y establecimientos públicos, proceda también, con el celo que tiene acreditado, á igual detención y recogida.

3.º Que en esta capital, y fuera de ella, cumplan sus deberes respecto del particular, con celo y diligencia, los agentes de orden público dándome parte los Inspectores de todas las faltas que notaren en el servicio; en la inteligencia de que, advirtiéndose el menor descuido en la vigilancia, se adoptarán las medidas que correspondan contra los que resulten tibios ó morosos en el puntual desempeño de sus obligaciones.

4.º Que solamente queden exceptuadas de ocupación y recogida, aquellas armas, respecto de las que sus poseedores, exhiban la correspondiente licencia para su uso, si fuese legítima y estuviere en vigor.
Leon 23 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Han sido nombrados para formar los Tribunales de las oposiciones á las escuelas que en el próximo mes de Marzo deben celebrarse en esta provincia: para el de las escuelas de niños, los Sres. D. Luis Felipe Ortiz, D. Juan Eloy Diaz Jimenez, D. Policarpo Mingote, D. Nicanor Balboa, D. Florencio Garcia Gonzalez, D. Salustiano Pinto y el Inspector de primera enseñanza don José Buceta Fernandez, que lo es por ministerio de la ley; y para el de las de niñas los expresados señores Ortiz, Diaz Jimenez, Pinto y Buceta, D. Gregorio Pedrosa, doña Lucía de la O Garcia y D.ª Anacleto Zamora Lafuente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de 13 de Enero de 1883 y á los efectos que la misma proviene.

Leon 22 de Febrero de 1886.

El Gobernador Presidente,
Luis Rivera.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de reclutamiento y reemplazo del

Ejército de 11 de Julio de 1885, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en los capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción á lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 20 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Art. 3.º El día 15 del próximo mes de Marzo se concentrarán en el capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les correspondía ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona, y teniendo en cuenta las bajas que desde la fecha en que se verificó el sorteo hayan ocurrido, debiendo reputarse como tales las de los reducidos con arreglo á las bases 8.ª y 9.ª de la Real orden de 24 de Junio último.

Art. 4.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en el capital de la zona el día señalado en el artículo anterior y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente serán tratados como desertores, segun lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 5.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—Jovellar.—Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reclutamiento de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de hombres	Núm. activo de mozos sorteados	Cupos
Madrid	1	480	313
Madrid	2	556	356
Madrid	3	570	365
Ceuta	4	524	335
Colmenar Viejo	5	438	280
Segovia	6	658	421
Cuenca	7	803	513
Taratcon	8	584	373
Ciudad Real	9	678	434
Aleazar de S. Juan	10	688	440
Guadalajara	11	728	466
Toledo	12	636	407
Talavera de la Reina	13	499	319
Ocaña	14	462	295
Barcelona	15	375	240
Barcelona	16	384	246
Gracia	17	628	400

Mataró	18	452	289
Manresa	19	779	498
Villaf. del Panadés	20	803	513
Vich	21	590	377
Gerona	22	784	489
Figueras	23	696	447
Santa Colomade Farnés	24	487	311
Tarragona	25	612	391
Tortosa	26	376	260
Reus	27	481	276
Lórida	28	741	474
Tremp	29	404	297
Seo de Urgel	30	573	366
Sevilla	31	583	373
Carmona	32	783	501
Utrera	33	768	487
Cádiz	34	556	356
Arcos de la Frontera	35	699	447
Algeciras	36	695	444
Huelva	37	590	377
La Palma	38	706	451
Córdoba	39	629	402
Lacena	40	695	444
Montoro	41	499	319
Valencia	42	562	359
Valencia	43	522	334
Chiva	44	684	437
Alcira	45	543	347
Játiva	46	740	473
Sagunto	47	587	375
Castellon de la Plana	48	608	427
Segorbe	49	548	350
Vinaroz	50	627	401
Alicante	51	352	225
Alcoy	52	476	304
Oriluela	53	483	300
Denia	54	606	426
Albacete	55	582	372
Hellín	56	573	368
Murcia	57	571	365
Cartagena	58	439	281
Jorca	59	786	503
Cieza	60	730	467
Cornuá	61	587	375
Santiago	62	514	329
Botanos	63	377	241
Pañon	64	263	168
Lugo	65	270	173
Monforte	66	469	300
Mondüedo	67	353	226
Sarria	68	300	192
Villalba	69	269	172
Pontevedra	70	314	201
Vigo	71	223	143
Tuy	72	355	227
Estrala	73	347	222
Orense	74	453	290
Verín	75	372	238
Ribadavia	76	522	334
Puebla de Trives	77	345	221
Zaragoza	78	659	421
Calatayud	79	551	352
Belchite	80	382	244
Tarazona	81	321	205
Huesca	82	386	247
Barbastro	83	554	354
Fraga	84	509	325
Teruel	85	749	479
Alcañiz	86	715	457
Granada	87	632	404
Guadix	88	434	278
Motril	89	531	340
Baza	90	409	262
Leja	91	486	311
Almería	92	510	326
Vera	93	626	400
Jaen	94	397	254
Linares	95	484	297
Ubeda	96	409	262
Abdujar	97	628	402
Málaga	98	838	536
Antequera	99	857	548
Ronda	100	449	287
Valladolid	101	598	382
Medina del Campo	102	297	190
Salamanca	103	393	251
Ciudad Rodrigo	104	561	359
Bejar	105	410	262
Avila	106	852	545
Palencia	107	728	468

Zamora	108	518	328
Toro	109	291	186
Leon	110	718	459
Astorga	111	501	320
Villafrancadel Bierzo	112	536	343
Oviedo	113	283	181
Cangas de Onis	114	488	311
Cangas de Tineo	115	239	153
Gijon	116	483	309
Pola de Lena	117	81	52
Luarca	118	413	264
Badajoz	119	415	265
Zafra	120	673	430
Villan. de la Serena	121	485	310
Mérida	122	483	300
Cáceres	123	729	466
Plasencia	124	596	381
Pamplona	125	716	458
Tafalla	126	572	365
Tudela	127	607	388
Burgos	128	520	338
Aranda de Duero	129	377	241
Miranda de Ebro	130	498	318
Logroño	131	706	451
Soria	132	554	354
Santander	133	831	531
Santofia	134	674	431
Vitoria	135	737	471
Bilbao	136	1056	675
San Sebastian	137	589	377
Vergara	138	738	491
Palma de Mallorca	139	764	489
Canaria	140	665	425
Canarias	"	"	420

TOTALES..... 7.560 50.000

Madrid 20 de Febrero de 1886.—Jovellar.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia remitida á este Ministerio de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales, ha emitido en 22 de Diciembre último el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

La Seccion ha examinado la instancia de los Subdelegados de Farmacia de Valencia, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales. Desde la ley orgánica de Sanidad vigente, hasta la última Real orden de 16 de Junio del presente año, cuantas disposiciones se han dictado en este importante ramo tienen por objeto dos puntos esenciales: el interés de la salud pública y el debido respeto á los derechos de los que despues de largos estudios han adquirido el título que les autoriza para ejercer una de las profesiones de la ciencia de curar.

Tolerar que personas imperitas que no han dado pruebas de suficiencia ante el Claustro de ninguna Universidad, y que por lo tanto carecen del indispensable título profesional, se dediquen á vender en grandes y pequeñas cantidades toda clase de medicamentos, incluso los heróicos, equivaldría á dejar al público á merced de los curanderos

y charlatanes y á reconocer á éstos iguales atribuciones y derechos que los adquiridos por los Doctores y Licenciados en Farmacia.

El fundamento de toda ley es la justicia; por eso nuestra legislación sanitaria impone una penalidad mayor á menor, segun los casos, á los que sin tener derecho alguno que les ampare se intrusan en cualquiera de las profesiones médicas, explotan la ciega credulidad del vulgo con perjuicio de la salud de éste y de los legítimos intereses de clases respetables, á quienes hacen una ilícita competencia, que el buen sentido rechaza y la sana moral condena.

En virtud de lo expuesto, y Visto el art. 81 de la ley orgánica de Sanidad, el cual preceptúa que solo los Farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos;

Vista la Real orden de 16 de Junio último, prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia;

Vistos los artículos 54, 55, 56 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia, que disponen que los drogueros no podrán vender al por menor ni en polvo las sustancias de uso medicinal cuando les consta ó sospechan que se destinan al uso terapéutico;

Considerando que la expendición de medicamentos al por menor, y en particular la de aquellos de accion enérgica, corresponde única y exclusivamente á los Farmacéuticos establecidos con arreglo á las leyes;

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que proceda encarrecar al Gobernador de Valencia, el pronto despacho de las denuncias que sobre intrusiones en Farmacia, obran en aquel Gobierno de provincia, las cuales deberán ser resueltas con arreglo á lo que dispona la precitada Real orden de 16 de Junio del corriente año.

2.º Que igualmente se recomiende á los Gobernadores de las demás provincias, la conveniencia de que existan el celo de las Subdelegaciones de Sanidad, á fin de que denuncien las infracciones sanitarias que se cometan para aplicar á sus autores la penalidad correspondiente á la falta objeto de la denuncia.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, al que se pasó á informe la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que solo ejerzan la profesion los que posean el título legal que para ello les autorice, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta: La Sec-

ción se ha hecho cargo de la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que sólo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ellos las autoridades.

No es esta la primera vez que se elevan al Gobierno de S. M., reclamaciones como la presente contra individuos que, ostentando títulos que no tienen valor legal, no solamente ejercen la profesión de dentistas, sino que dedicándose á la curación de varias enfermedades, se intruían á la vez en Medicina y en Farmacia.

En virtud de aquellas reclamaciones, se dictó en 1.º de Octubre de 1881, la Real orden por la cual se declara que la legislación vigente no reconoce título de Doctor ni de Licenciado en Cirujía dental; que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Dentistas, carecen de validez oficial, y que sólo autoriza para el ejercicio de esta profesión, aporto de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano dentista expedidos por el Ministerio de Fomento, á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875, y poco después, en 18 de Diciembre del mismo año, se publicó otra Real orden suprimiendo los cargos de Inspector y Subinspectores de dentistas, y declarando que los Profesores de Cirujía dental, quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á éstos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesión.

A pesar de estas dos Reales órdenes no solo no ha disminuido el número de los que se anuncian al público como Licenciados y Doctores en Cirujía dental, sino que basta parece haberse aumentado con menoscabo de nuestras leyes y con el consiguiente desprestigio de los encargados de hacerlos cumplir.

En su consecuencia, vistas las dos citadas Reales órdenes de 1.º Octubre y 16 de Diciembre de 1881:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1855:

Considerando que la profesión de Cirujano dentista solo puede ejercerse por los que posean el título oficial competente:

Considerando que según el art. 1.º del mencionado Real decreto de 27 de Marzo de 1855, todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirujía en sus diversos ramos, y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad, están obligados á la presentación de sus títulos en el Colegio ó en la Subdelegación respectiva:

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:
1.º Que conviene dictar una disposición de carácter general, ordenando que cuantos ejerzan la profesión de Dentistas presenten en el término de 30 días sus títulos profesionales á las Subdelegaciones de Medicina y Cirujía, á fin de que se tome razón de ellos en el registro que en estas oficinas debe llevarse:

2.º Que pasado este término procedan dichas Subdelegaciones á la denuncia ante los Gobernadores de aquellos individuos que vengaz ejerciendo la Cirujía dental sin estar legalmente autorizados; y ante los Tribunales de justicia de los que

se atribuyan ó hayan atribuido la cualidad de Profesor con títulos que carezcan de validez oficial, como comprendidos en las prescripciones del Código penal.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Días guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, de orden del ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia su provisión por el término de 15 días á contar desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Febrero 20 de 1886.—Casto de Toraya.

AYUNTAMIENTOS.

D. Joaquín Rodríguez del Valle, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se procedió de apremio por los grados primero y segundo contra el contribuyente D. Miguel Rebollo que no pagó oportunamente sus cuotas por la contribución territorial correspondiente á los años económicos de 1880 al 1885 ambos inclusive, y como no se consiguió la cobranza, se acordó proceder al apremio de tercer grado en ejecución del que se le ha embargado la finca que á continuación se expresa y que tendrá lugar la segunda subasta el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales bajo mi presidencia, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa.

La mencionada finca es la siguiente:

Rutasa.

Una casa hoy solar al Rastro Viejo, señalada con los números 9 y 10, que linda O. con Plaza del Rastro, M. con casa de D. Salvador Llamas,

N. y P. con casa y cuadra de D. Jacinto Martínez, habiendo sido retasada en dos mil quinientas siete pesetas, no constando tenga carga alguna ni gravámenes..... 2.507

Total..... 2.507

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte: 1.º Que los dueños de la finca pueden librarla pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable. 2.º Que la falta de títulos de propiedad se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado. 3.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 45 de la Instrucción citada, reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo.

Leon á 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, J. R. del Valle.

Alcaldía constitucional de La Bañosa.

No habiendo podido celebrarse la sesión señalada para el día de hoy, por la Junta de partido, por no reunirse la mayoría del total de los Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido; se cita y convoca nuevamente á los mismos señores Alcaldes, para que asistan á la que ha de celebrarse el 27 del presente, á las once de la mañana, en estas casas consistoriales, con el objeto de censurar ó prestar la aprobación á las cuentas de los fondos carecarios, relativas á los ejercicios de 1883-84 y 1884-85; advirtiéndole que los que concurren tomarán acuerdo cualquiera que sea su número.

La Bañosa 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José de Mata.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

No habiendo comparecido el número 1.º del primer reemplazo de 1885, Victoriano Gonzalez Gomez, á la revisión de dicho reemplazo, que se ha verificado con esta fecha, ni haber podido citarlo personalmente, por no tener noticias de su paradero, que según participó el hermano Fermín Gonzalez Gomez, en este acto, no sabe su paradero desde Julio último, que se encontraba en el Hospital de Leon, por el

presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía antes del día 1.º del mes de Marzo próximo, para el objeto de ser revisado y tallado, puesto que ha habido reclamación de parte por haber terminado la excepción alegada, y de no verificarlo, sufrirá el perjuicio consiguiente.

Cimanes del Tejar 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Garcia.—Por su mandado: el Secretario, Pablo Estrada.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente reemplazo, el mozo Froilán Arias Alvarez, natural de Sopoña, comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento y cuyo paradero se ignora, se lo cita, llama y emplaza por medio del presente, para que concurra á esta capital antes de terminarse el acto de clasificación de soldados, que ha de ser antes del tercer domingo de Marzo ó más tarde; pues de no verificarlo, se le instruirá el expediente de prófugo que previene el art. 90 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Vecilla 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez Díez

Alcaldía constitucional de Carrocera.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del alistamiento y declaración de soldados del presente reemplazo, el mozo Santiago Rabanal Alvarez, hijo de José y de Eugenia, ya difuntos, natural de Santiago las Villas, en este distrito, ó ignorándose su paradero, por la presente se lo cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la casa de Ayuntamiento, á exponer lo que creyere conveniente, apercibido que en otro caso, le pararán los perjuicios consiguientes.

Carrocera y Febrero 10 de 1886.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

No habiéndose presentado á ningún acto del alistamiento, su rectificación, clasificación y declaración de soldados, los mozos Froilán Morán Fuertes, hijo de Busobio y Clara, natural de Villagarcía; ó Isidro Martínez Alvarez, hijo de Gabriel y Teresa, natural de Posadilla, de este Ayuntamiento, comprendidos

en el alistamiento para el reemplazo del año actual, ignorándose su actual paradero; por el presente se les cita, para que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con el objeto de ser tallados y exponer los descargos acerca del expediente de prófugo que se les instruye, para justificar la causa que les ha impedido su presentación, la cual efectuará en el término de 15 días, contando de que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cristóbal de la Polantera Febrero 16 de 1886.—El Alcalde, Tomás del Riego.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83; se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, comenzando á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarse, los que le crean conveniente y hacer las observaciones y reclamaciones que creyeren conducentes; en la inteligencia que trascurrido que sea, no serán apreciadas las que se presenten, siguiendo en seguida, á la tramitación legal que corresponda.

San Cristóbal de la Polantera Febrero 16 de 1886.—El Alcalde, Tomás del Riego.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, por providencia de este día dictada en la demanda de pobreza promovida por D.^a Basilia Aramburu y Jurra, vecina de San Andrés del Rabanedo, para litigar con D. Lázaro Seijas de Castro, de domicilio ignorado, en la demanda ordinaria que le promovió sobre nulidad de una escritura de enagenación de fincas, acordó emplazar al D. Lázaro Seijas, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la conteste, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Leon 18 de Febrero de 1886.—El actuario, Martín Lorenzana.

D. Martín Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Antonio Fernandez Alvarez, co-

mo tutor y curador de las menores María, Angela y Juana García Alvarez, he acordado anunciar por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, la finca siguiente de la pertenencia de aquellas:

Un prado en término de Oteruelo, al sitio de la granja, regadío, de cabida de veinte y dos heminas, linda O. con campo concejil, M. prado de Tirso Santos y Esteban Díez, P. otro de Marcelino Díez, antes la viuda de Gregorio Guerrero y Tirso Santos, que fué pradera de conejo, fué tasado en cuatro mil cuatrocientas pesetas y se saca á subasta con la rebaja del veinte por ciento ó sea por la cantidad de tres mil quinientas veinte pesetas.

Para el remate se señala el día quince de Marzo próximo á las doce de su mañana y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y ante el municipal de Armunia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad porque se saca á subasta, debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la misma. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del referendante, donde podrán ser examinados sin derecho á exigir otros.

Dado en Leon á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. —Martín Castillo.—Por su mandato, Maximino Galan.

Juzgado municipal de Chozas de Abajo.

Vacante en este Juzgado la plaza de suplente de Secretario del mismo, se anuncia por el término de 15 días, dentro de los cuales deberán los aspirantes presentar sus solicitudes, pues pasados se proveerá.

Chozas de Abajo 16 de Febrero de 1886.—Blas Rodriguez.

Juzgado municipal de Casracedelo.

Vacante de Secretario suplente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza en el término de 15 días presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el Reglamento para la provision de Secretarios del mismo ramo.

Carracedalo y Febroso 13 de 1886. —Damián Perez.

D. Fausto Afonso, suplente Secretario del Juzgado municipal de Candin.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado pro-

movido por D. Manuel Fernandez, vecino de Candin, contra Antonio Abella, su convecino, en reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas, recayó la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.

En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Candin á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, D. Celestino Perez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal civil celebrado entre partes y como demandante Manuel Fernandez, labrador y vecino de Candin, en rebeldía de Antonio Abella, su convecino, en reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas que le adeuda de cera y colores que de su casa sacó al fiado.

Resultando que el demandante reclama del Antonio Abella le satisfaga la cantidad de las ciento sesenta y cinco pesetas expresadas por los conceptos mencionados.

Resultando que el demandado no compareció á contestar á la demanda apesar de haber sido citado y emplazado en forma de derecho.

Resultando que el demandante probó su reclamación por la cuenta liquidada por el demandado en diez y ocho de Octubre del año último del ochenta y cuatro, firmada por el mismo Antonio Abella en el libro diario del demandante, cuya firma fué reconocida y cotejada por los peritos que depusieron ser la del repetido demandado.

Considerando que la acción está probada plenamente, y que el demandado no se presentó á exponer ni alegar nada en su defensa, por ante mí el Secretario, el expresado Sr. Juez

Falla: que debía de condenar y condena en rebeldía á Antonio Abella, vecino de Candin, al pago de ciento sesenta y cinco pesetas que le reclama Manuel Fernandez, su convecino y las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivas aquellas.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado, y se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, para lo cual se librará por el Secretario el correspondiente testimonio. Lo proveyo, mandó dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifique.—Celestino Perez.—Fausto Afonso.

Y en cumplimiento de lo mandado en la presente sentencia expido la presente certificación, que concuerda con su original á que me remito y firmo con el visto bueno del Sr. Juez, y sello con el de este Juzgado municipal en Candin á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fausto Afonso.—V.º B.º—Celestino Perez.

D. Fausto Afonso, suplente Secretario del Juzgado municipal de Candin.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, promovido por D. Ramiro Abella Carro, vecino de Candin, contra Antonio Abella, su convecino, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas recayó la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.

En la Herrería de Tejedo y Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Candin, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, D. Celestino Perez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal que antecede entre partes, y como demandante D. Ramiro Abella, propietario y vecino de Candin, y como demandado Antonio Abella, vecino del mismo y labrador, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas en rebeldía de éste.

Resultando primero: que D. Ramiro Abella, propuso demanda contra Antonio Abella, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de géneros que lo sacó al fiado.

Resultando segundo: que el demandado no compareció apesar de haber sido citado conforme á derecho, por lo que se le declaró rebelde.

Resultando tercero: que el demandante acreditó su reclamación por cuenta liquidada y firmada por el demandado, al folio diez y nueve del libro diario del demandante.

Resultando: que cotejada la firma del demandado de dicha liquidación por otras del mismo de indudable certeza, por peritos conocedores declaran, que son de un mismo puño unas y otras.

Considerando: estar plenamente probada la reclamación por el actor.

Falla: que debía de condenar y condena á Antonio Abella, vecino de Candin, al pago de las doscientas cincuenta pesetas que adeuda á D. Ramiro Abella, á término de tercer día y las costas. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notifique en los estrados del Juzgado, por rebeldía del demandado, y se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, para lo cual se librará por el Secretario el correspondiente testimonio. Lo proveyo, mandó dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifique.—Celestino Perez.—Fausto Afonso.

Y en cumplimiento á lo acordado en la presente sentencia, expido la presente certificación, que concuerda con su original, á que me remito y firmo con el visto bueno del Sr. Juez, y sello con el de este Juzgado municipal, en Candin á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fausto Afonso.—V.º B.º—Celestino Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Agencia del Banco de España para la recaudación de contribuciones.

Terminado el día 20 del corriente mes la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones territorial é industrial, por el tercer trimestre del presente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el 25, para que los que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo á la oficina de recaudación sin recargo alguno, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Leon 19 de Febrero de 1886.—El Agente interino, Cayo Borda.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.